



LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS MIGRANTES HAITIANOS EN COLOMBIA

JAIRO JAIR ÁLVAREZ SUÁREZ

Director

PhD. HOLMEDO PELÁEZ GRIZALES

Doctor en Derecho

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado**

Pregrado en Derecho

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín

(2022)

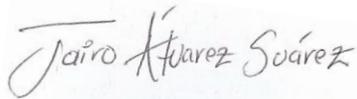
Declaración de originalidad

Fecha: 01-08-2022

Nombre del estudiante: Jairo Jair Álvarez Suárez

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.



Firma del estudiante:

Cédula: 1152472127

ID: 00319362

La dignidad humana de los migrantes haitianos en Colombia

Sumario

1. El concepto de la dignidad humana en Haití y Colombia.
 - El problema de la incertidumbre de la dignidad humana de los haitianos en Colombia.
 - Comparación del concepto de dignidad humana en Colombia y Haití
2. Situación migratoria de los migrantes haitianos en su paso por Colombia.
 - La dignidad humana de los haitianos desde la óptica de la prensa colombiana
 - Una revisión a la situación jurídica de los migrantes haitianos desde la normatividad y la jurisprudencia colombiana.
3. Los migrantes como sujetos de especial protección: haitianos en Colombia.
 - Los haitianos y su reconocimiento como sujetos de especial protección
 - Consecuencias del reconocimiento como sujetos de especial protección

Resumen:

Este trabajo de grado describe la situación en materia de dignidad humana de los ciudadanos haitianos que se encuentran en Colombia, desde una perspectiva socio-jurídica. En este orden, responde a la pregunta ¿Cuál es la situación de la dignidad humana de los migrantes haitianos como sujetos de especial protección en Colombia? Para ello, el objeto de investigación se aborda con bases jurídicas y teóricas que desarrollan la discusión alrededor de este tema a partir de fuentes de carácter documental y secundarias. Lo anterior, busca determinar si a esta población se le está protegiendo eficazmente o si su derecho a la dignidad humana está siendo vulnerado sistemáticamente en la realidad como múltiples fuentes lo señalan. La problemática planteada se desarrolló de la siguiente manera: el concepto de dignidad humana en Haití y Colombia; situación migratoria de los migrantes haitianos en su paso por Colombia y los migrantes como sujetos de especial protección: haitianos en Colombia. Se encontró finalmente una falta de

efectividad en la realidad que se ha justificado bajo la premisa de que los migrantes no tienen un ánimo de permanencia, sino de tránsito, y esto dificulta la posibilidad de ofrecerles una protección más eficaz.

Abstract:

This degree work describes the human dignity situation of Haitian citizens in Colombia, from a socio-legal perspective. In this order, it responds to the question: What is the situation of human dignity of Haitian migrants as subjects of special protection in Colombia? For this purpose, the object of research is approached with legal and theoretical bases that develop the discussion around this topic from documentary and secondary sources. The above, seeks to determine whether this population is being effectively protected or whether their right to human dignity is being systematically violated in reality as multiple sources point out. The problem posed was developed as follows: the concept of human dignity in Haiti and Colombia; the migratory situation of Haitian migrants in their passage through Colombia and migrants as subjects of special protection: Haitians in Colombia. Finally, a lack of effectiveness in reality was found, which has been justified under the premise that migrants do not have the intention of permanence, but of transit, and this hinders the possibility of offering them a more effective protection.

Palabras clave: migrante, derechos humanos, Haití, inmigración, grupo desfavorecido.

Keywords: migrant, human rights, Haiti, immigration, disadvantaged group.

Introducción

En este trabajo de grado se determinó la situación de la dignidad humana de los migrantes haitianos en Colombia. En este orden de ideas, se respondió a la pregunta ¿Cuál es la situación de la dignidad humana de los migrantes haitianos como sujetos de especial protección en Colombia? Buscando con ello, comprender cómo están los haitianos en materia de protección de sus derechos mínimos, y para el caso de este trabajo, su dignidad humana. Y, si efectivamente está siendo protegida en la realidad o, por el contrario, se encuentra siendo desprotegida sistemáticamente.

Este trabajo de grado se divide en tres títulos: en primer lugar, se abordó la situación de la dignidad humana de los haitianos en territorio colombiano y la incertidumbre producto de esa protección imperfecta que los cobija; así mismo, se realiza una comparación del concepto de dignidad humana en Haití y Colombia. En segundo lugar, se da una mirada a la situación en materia de dignidad humana desde dos ópticas distintas, una primera, desde la prensa nacional y, una segunda mirada, desde la jurisprudencia y normatividad nacional. Y, en tercer lugar, se analizó el reconocimiento de los haitianos como sujetos de especial protección constitucional y las consecuencias de ello.

En este trabajo de investigación, se aplicó un enfoque socio-jurídico, mediante el cual se determinó la relación existente entre la norma y su efectivo cumplimiento en la práctica a la hora de proteger los derechos de la población objeto de estudio. Esto es, ver cómo está operando el Derecho en la realidad y si para el caso de esta población, se cumple o no la hipótesis de que materialmente está siendo desprotegida en tanto que las formalidades, esto es, la protección que se realiza desde la norma o desde la jurisprudencia, trasciende más allá del ordenamiento jurídico a la realidad física, o solo se queda en el papel.

Se llegó a la conclusión de que materialmente la dignidad humana de los migrantes haitianos no está siendo protegida efectivamente, ya que, si bien se les ha otorgado de forma derivativa ciertas protecciones, las mismas finalmente no están acorde a las circunstancias de esta población. Razón por la cual, muchas de las protecciones terminan siendo vacías o, en otras palabras, carentes de utilidad para la protección real de las poblaciones migrantes haitianas.

1. El concepto de la dignidad humana en Haití y Colombia.

En el presente título se tratarán dos temas: en primer lugar, se dará cuenta de la incertidumbre en materia de la dignidad humana en la que se encuentran los migrantes haitianos en territorio colombiano, y cómo se ven afectados por ello. Por otra parte, en segundo lugar, se hará una comparación entre la concepción de lo que se entiende por dignidad humana en Colombia y la concepción de dignidad humana en Haití.

El problema de la incertidumbre de la dignidad humana de los haitianos en Colombia.

En el artículo primero de la Constitución Política de Colombia se reconoce como base fundamental, el respeto por la dignidad humana. Sin embargo, este respeto solo pareciese cobijar a los colombianos y a grupos selectos, como es el caso de los extranjeros, ya que en la Constitución no encontramos una referencia directa a los migrantes, quienes por sus particulares circunstancias requerirían una protección mucho mayor, o en su defecto, especial. Muestra de ello, es que, en materia de dignidad humana, ha sido la Corte Constitucional la que ha desarrollado este concepto, aunque no precisándolo o delimitándolo claramente para aquellos grupos que más lo requieren, como es el caso de la población migrante.

Continuando con lo dicho en el párrafo anterior, se puede encontrar en reiterada jurisprudencia cómo este ente aborda el concepto de la dignidad humana, y si bien

no realiza un acercamiento propiamente desde las circunstancias particulares de poblaciones en específico como la de los migrantes, y más concretamente, de los migrantes haitianos, permite sentar unas bases para el entendimiento de este concepto, aunque no de manera precisa. Partiendo de las sentencias T- 499 de 1992, C - 062 de 2021 y T - 291 de 2016, se puede determinar elementos muy importantes, como lo establecido en la sentencia C – 062 de 2021, de la siguiente manera:

En términos de la jurisprudencia, el principio de dignidad humana se constituye como un mandato constitucional, un deber positivo, o un principio de acción, según el cual todas las autoridades del Estado sin excepción, deben, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, realizar todas las conductas relacionadas con sus funciones constitucionales y legales con el propósito de lograr las condiciones, para el desarrollo efectivo de los ámbitos de protección de la dignidad humana identificados por la Sala: autonomía individual, condiciones materiales de existencia, e integridad física y moral. (Corte Constitucional, sentencia C – 062 de 2021).

En este punto la crítica va dirigida al hecho de que la Corte no ha desarrollado el postulado de la dignidad humana como un principio autónomo, sino que lo ha entendido como un compilado de este y otros derechos, como bien lo puede ser el de la salud, el debido proceso, etc. Así mismo, se puede evidenciar cómo la Corte no ha delimitado un concepto claro de lo que se va a entender por dignidad humana, en tanto que en las sentencias aplica el concepto como si fuera universal y a todos los individuos los cobijara de la misma manera.

Otro eje de la problemática va a poner en el punto de mira al legislador, ya que este ha desempeñado un papel muy pasivo a la hora de crear regulaciones que permitan afrontar la situación de los migrantes haitianos, porque al emitir disposiciones, ha cometido principalmente dos errores: en primer lugar, el ocurrido con la expedición de la Ley 1465 de 2011, la cual terminó siendo insuficiente debido a que no tuvo en cuenta los principios de la dignidad humana y de la igualdad (Paz & Tehelen, 2018), conceptos supremamente importantes para la

población de migrantes. Sin embargo, en el año 2021 entró en vigencia la ley 2136 de 2021, en la que por primera vez se reconoció el principio de la dignidad humana a la población migrante, pero esta no lo define. Por lo tanto, es una norma que está vacía de contenido, ya que no determina expresamente en qué consiste este derecho para el caso de los migrantes en general y para el caso de los migrantes haitianos en particular. El problema tiene que ver entonces con los efectos simbólicos que trae la norma, ya que hoy se reconoce expresamente este derecho dentro de la ley, pero materialmente no se cumple. De allí que la función de la norma está para aparentar que en el Estado colombiano se respeta la dignidad humana de los migrantes y esconder la realidad.

En segundo lugar, un error en el cual tanto las altas cortes como el legislador incurren, es el de emitir jurisprudencia, o regulaciones, sin tener en cuenta las circunstancias particulares de cada grupo poblacional. En el caso del legislador, para los migrantes haitianos no ha emitido actualmente una regulación expresamente dirigida a su protección, caso contrario al de los migrantes venezolanos, quienes cuentan con un permiso especial de permanencia, el cual les proporciona más oportunidades en territorio colombiano.

Por otra parte, en el caso de la Corte Constitucional, se encuentra que este ente, si bien ha emitido jurisprudencia importante para la protección de los migrantes, se ha quedado corta, en tanto que muchas veces no tiene en cuenta las particulares circunstancias de cada grupo poblacional, o, para el caso de un desarrollo serio respecto al concepto de dignidad humana, se limita a enlazar conceptos o principios que van de la mano con el de la dignidad humana, pero no realiza un desarrollo conciso propiamente dirigido a la importancia de este concepto como principio fundante. No obstante, el hecho de que la Corte para el caso de los migrantes haitianos no haya hecho distinciones, ni haya emitido decisiones expresamente dirigidas a este grupo, la jurisprudencia ha jugado un papel fundamental, ya que, gracias a esta, se ha incluido a los migrantes haitianos en un

grupo muy importante, denominado sujetos de especial protección, lo cual se constata en el siguiente extracto:

Las sentencias T-956 de 2013 y T-295 de 2018, establecen que los migrantes en Colombia son considerados sujetos de especial protección, esto porque pueden estar frente a situaciones como el desconocimiento de la forma como funciona el sistema jurídico nacional, el desconocimiento del idioma, la falta de vínculos familiares y comunitarios, entre otros, encontrándose en situación de indefensión lo que los hace un grupo vulnerable. Citado por Diana Fernández Mejía y Erika Van Arcken Salas (2020). -subrayado fuera del texto-.

Con base en lo anterior, a los migrantes haitianos se les han extendido ciertos beneficios que en principio iban dirigidos a otras poblaciones migrantes, por ejemplo, por medio de jurisprudencia se le ha hecho extensibles derechos como el de la salud, por medio de las sentencias T-210 de 2018 y T-074 de 2019, en las cuales se determinó por parte de la Corte que no se podía excluir a los extranjeros de la efectiva prestación del servicio de salud, teniendo como uno de los fundamentos principales, el principio de universalidad. (Corte Constitucional, Sentencia T-210 de 2018, pág. 1)

Otro detalle que aumenta la incertidumbre en la protección de la dignidad humana de los migrantes haitianos, es que a nivel territorial, esto es, en aquellos lugares en donde hay mayor población concentrada, no hay políticas públicas internas municipales o departamentales que tengan por objetivo garantizar o proteger la dignidad humana de los migrantes haitianos, algo que es de suma relevancia, puesto que justo en donde se presentan los mayores focos de concentración, es desde donde también se deberían emitir regulaciones, sin embargo, en la realidad esto no es así.

A pesar de los avances antes mencionados en materia de protección en favor de la población de migrantes haitianos, estos avances no son suficientes, porque a pesar de ser una problemática que ha tenido repercusiones incluso al interior del

país y en determinados puntos más que en otros, a día de hoy no existe una regulación expresa que vaya dirigida especialmente a regular u otorgar garantías para el grupo en cuestión, y en aquellos casos en los que se ha emitido regulación, esta no es expresa para el grupo haitianos en Colombia.

Comparación del concepto de dignidad humana en Colombia y Haití

En este título se realizará una comparación respecto al concepto de la dignidad humana en Haití y en Colombia. Al respecto, la Constitución colombiana, en su artículo primero, señala que el respeto a la dignidad humana es una base fundamental en nuestra democracia, y se incluye de la siguiente manera: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana”. (Constitución Política de Colombia, artículo 1). Esto sin duda marca una pauta importante a la hora de garantizar y entender el concepto de la dignidad humana.

Por otra parte, en la Constitución Política de Haití, se va a encontrar en el preámbulo que no hay una referencia directa a la dignidad humana, sino que se enuncia de manera más importante, lo siguiente: “...para garantizar sus derechos inalienables e imprescriptibles a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad” (Constitución Política de Haití, preámbulo, p.1)

Lo anterior, marca también un lineamiento en cuanto al concepto de dignidad humana en el pueblo haitiano, puesto que desde uno de los pilares más importantes (como lo es la Constitución), no se hace una referencia directa (sino derivativa) al principio de la dignidad humana.

En el preámbulo de la Constitución de Haití, si bien no hay una mención directa al principio de la dignidad humana, se acogen a lo establecido por la declaración de los derechos universales del hombre y del ciudadano, en la cual se consigna la importancia del respeto por la dignidad humana. Sin embargo, en la realidad según distintos informes, como el realizado por la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, quien en su informe establece que en este país “los análisis preliminares indican que no parecen estar en línea con las normas y estándares internacionales de derechos humanos” (Naciones Unidas, 2021). Por lo tanto, se ha evidenciado que la violación de la dignidad humana para el caso de los haitianos pareciese ser el pan de cada día, en tanto que hoy no hay una protección ni garantía efectiva de las condiciones de vida de quienes son ciudadanos haitianos, ni tampoco les son prestados muchos servicios básicos.

En otro informe que es fuente para entender la situación en Haití, se denuncia la complicidad del gobierno haitiano en tres matanzas perpetradas entre 2018 y 2020 en barrios empobrecidos (Amnistía Internacional, 2021/2022). Esto parece ser solo la punta del iceberg ya que en tiempos recientes el asesinato del entonces presidente de Haití también constituye una muestra de la grave situación en materia de derechos humanos que afronta ese país.

De la misma manera, en reiteradas ocasiones se ha buscado que las autoridades haitianas y los organismos y agencias internacionales diseñen y apliquen un plan general de desarrollo tendiente a crear capacidad nacional y lograr que Haití se haga autosuficiente a más largo plazo (CIDH, sf). Sin embargo, en la práctica esto no ha podido darse, debido a que el apoyo de los entes internacionales en este país no ha sido duradero, lo que en últimas ha contribuido a esa falta de estabilidad en la región.

En Colombia, por su parte, en la Constitución Política de Colombia, no hay un desarrollo expreso de lo que se va a entender por dignidad humana. Sin embargo,

desde la Corte Constitucional se ha propiciado un desarrollo jurisprudencial, que, si bien no es perfecto, permite la protección de las comunidades migrantes. En este punto se debe precisar algo, y es que a pesar de hacer mención a la dignidad humana en múltiples providencias, la Corte no desarrolla propiamente este concepto, sino que lo enlaza con otros principios.

Con todo lo anterior, se puede llegar a la conclusión de que la situación de la protección de la dignidad humana de los migrantes haitianos presenta problemas tanto en Haití como en Colombia. En primer lugar, porque en su país de origen no cuentan con un reconocimiento expreso de la dignidad y solo cuentan con las normas internacionales que parecen no tener cumplimiento, y en segundo lugar, porque en Colombia, a pesar de contar con algunas normas expresas que reconocen la dignidad humana, como es el caso de la reciente ley 2136 de 2021 para el caso de Colombia, se encuentra que esta es una normatividad vacía, pues al final lo que termina ofreciendo es un simple enunciado que solo aparenta una protección que en realidad no ofrece.

2. Situación migratoria de los migrantes haitianos en su paso por Colombia.

En este aparte se abordarán dos temas: en primer lugar, se hará un acercamiento a la situación de los migrantes haitianos entendida desde la óptica de la prensa nacional. Y, en segunda medida, se realizará esa revisión a la situación de la población migrante haitiana, pero desde la normatividad vigente y la jurisprudencia que se ha emitido frente a este grupo en Colombia.

La dignidad humana de los migrantes haitianos desde la óptica de la prensa nacional.

A pesar de los avances en materia jurisprudencial que han sentado bases para el reconocimiento y el entendimiento del concepto de la dignidad humana, así como también de la reciente ley 2136 de 2021 en la cual se les reconoce a los migrantes el principio en cuestión, desde la óptica de la prensa colombiana, tanto tradicional como independiente, el choque con la realidad resulta impactante, puesto que desde los medios se le da una mirada más cruda a la situación de esta población, dejando en evidencia las falencias en materia de protección efectiva de esta población.

La situación vivida por la población de migrantes haitianos en territorio colombiano tuvo su punto más álgido en el 2021, momento en el cual muchos migrantes se vieron represados en Necoclí debido a problemas con la ruta que les permite continuar su destino (France24, 2021). Esto ocasionó que se vieran obligados a permanecer estancados en el lugar de paso en el que sufren muchos de los vejámenes que minan su dignidad humana tanto física como mental, tal y como deja constancia las investigaciones hechas por el periódico Vorágine en dos de varias notas periodísticas.

Si bien la migración de la población haitiana no es algo solo de hoy, sí hay que aclarar algo, en tiempos recientes, el cambio de administración que se vivió en Estados Unidos, pasando de Trump a Biden, motivó a la población de migrantes pues consideraban que los miembros del partido demócrata tienden a ser más flexibles en temas humanitarios (Semana, 2021), razón por la que más individuos pertenecientes a la población haitiana, se animaban a realizar la travesía. Otro asunto que también debe dejarse en claro, es que muchos de los migrantes haitianos que actualmente pasan o han pasado por Colombia, no salen de su país de origen, sino que es una población que anteriormente había migrado a Latinoamérica, a países como Chile o Brasil, pero que después de la pandemia se vieron afectados económicamente, lo que se volvió otra motivación para estos migrantes.

En cuanto a la prensa colombiana, escasamente ha abordado el problema con rigurosidad. En distintos informes periodísticos se pueden encontrar cubrimientos que intentan informar sobre el tema, pero no ahondan en algo muy importante: la dignidad humana. Por un lado, se encuentran informes de la prensa más tradicional del país, medios como el Espectador, en su informe periodístico, titulado “La dramática situación de migrantes haitianos en frontera entre Colombia y Ecuador” (Montalvo y Brik, 2021), hacen referencia a la problemática de trata de personas que sufren las poblaciones de migrantes haitianos, y cómo se ven afectados entre la lucha de los ilegales por mantenerlos como una fuente de explotación, y las fuerzas de la ley quienes buscan controlar a esos grupos armados. Lo anterior, sin duda pone en peligro una parte de la universalidad de lo que se entiende por dignidad humana, pero no hay un abordaje propiamente al principio en cuestión, sino a elementos que lo afectan. Lo anterior se confirma nuevamente con otro informe periodístico del diario El Tiempo, titulado “¿Qué hacer con la Migración haitiana en Colombia?” (Moreno, 2021) en el cual se mencionan las situaciones a las que se encuentran sometidos los migrantes, como violaciones, maltrato y muchas otras. Sin embargo, al igual que en el primer reporte referenciado, tampoco se menciona que hay un problema más de fondo, y es una violación sistemática a la dignidad humana de los haitianos.

Desde la prensa independiente se puede encontrar información un poco más rigurosa, en la que, si bien no se trata el tema de la dignidad humana de primera mano, sí se realiza un acercamiento mucho más profundo a aquello que afecta justamente el principio en cuestión. Como ejemplo de lo anterior se pueden encontrar dos notas: en la primera se afirma que: “Eran más los muertos: los migrantes que no le importan a Colombia”, y, en la segunda nota, se afirma que son “las víctimas de la selva: así trafican con migrantes en Necoclí”. En estos dos informes periodísticos, se recoge cómo en el paso por el golfo de Urabá los migrantes haitianos están a la suerte de los elementos de la naturaleza, así como

a la acción del hombre, más específicamente por parte de grupos delincuenciales que son quienes controlan el paso de los migrantes, en quienes localizan una necesidad y la convierten en un lucrativo negocio, tal y como manifestaba Francisco Espinoza, ex director de migración Colombia en declaraciones recogidas por el periódico El País, en donde expresó su preocupación por la forma en que las organizaciones delincuenciales trataban como mercancía a la población migrante exponiéndola a graves peligros e incluso a la muerte (Torrado, 2021). En estas zonas de paso, tanto en el golfo de Urabá como en el tapón del Darién como se ha adelantado, operan redes de extorsión, abusos y muerte que ponen en peligro la dignidad humana de los haitianos (Guarnizo, 2021).

En la situación de los migrantes haitianos, en muchos lugares se pone en juego su dignidad física y psicológica, aprovechándose de su situación especial de vulnerabilidad. En determinados casos son estafados a costa de jugar con sus esperanzas de llegar de una ciudad a otra, en ocasiones por autoridades que se supone son garantes de su protección. Tal es el caso que se produce en Necoclí, en donde la mayoría de migrantes encuentran un paso obligado en tanto deben transitar lo que se denomina como “El tapón del Darién”, zona que deben transitar los migrantes que buscan llegar hasta su siguiente destino. En este lugar se han documentado casos en los cuales entidades adscritas a supuestas autoridades municipales son las encargadas de cobrar una especie de peaje, impuesto, o incluso cobros para “ayudar” a los migrantes en su travesía (Guarnizo, 2021).

Repasando los informes mencionados, se puede encontrar un común denominador, y es que si bien se da un cubrimiento más allá del de solo informar, no se tienen como eje principal la dignidad humana, esto es, que si bien se habla de que la población migrante se ve afectada, no se hace una alusión directa al principio, sino a elementos que la afectan. Como es el caso de los informes antes citados y también del informe periodístico de El País, en el que se habla de que a pesar de los múltiples informes de robos, violaciones y muerte que se produce en

el paso de los haitianos por el Tapón de Darién, estos aun así toman el riesgo de seguir adelante (Oquendo, 2021, párrafo 9).

De lo anterior se puede inferir que los migrantes no buscan en Colombia la protección de sus derechos, en tanto que solo buscan transitar por el territorio, para que se le garanticen sus derechos, eso sí, en el lugar de destino. Se debe aclarar en este aparte que lo anterior no implica que a los grupos de migrantes no les interesan sus derechos, por el contrario, esto se explica porque ven su paso por Colombia como un sacrificio en pro de un bien mayor, en el que están dispuestos a poner al límite sus derechos mínimos. Esto es, arriesgar la vida porque no hay de otra.

Finalmente, permite traer a colación el hecho de que desde la prensa nacional no se realiza un abordaje serio al principio de la dignidad humana, puesto que, si bien informa lo que sucede, los elementos que minan el cumplimiento efectivo de este principio a los grupos de migrantes, no lo hace de una manera articulada.

Una revisión a la situación jurídica de los migrantes haitianos desde la normatividad y la jurisprudencia colombiana.

La situación jurídica de la población migrante en general, desde la óptica de la dignidad humana, hace mucho tiempo es un poco incierta. Sin embargo, la población migrante haitiana en estos momentos se encuentra en una situación mucho más incierta. En primera medida porque la Corte, encargada de garantizar los principios y postulados contenidos en la Constitución no ha definido propiamente lo que se va a entender por dignidad humana, sino que le ha dado un desarrollo más bien dependiente de otros derechos o postulados constitucionales. En segundo lugar, la misma Corte en cuanto al principio de la dignidad humana, al momento de realizar consideraciones, no toma en cuenta las circunstancias individuales de cada grupo poblacional para dar una aplicación más precisa, sino

que por el contrario lo que hace es hacer una aplicación general de los mismos postulados, para todos los grupos poblacionales existentes, muchas veces desconociendo que ciertos grupos, solo por pertenecer a esos grupos, requieren de una mayor rigurosidad en la protección de este principio.

Respecto a la situación en específico de los migrantes haitianos se van a encontrar particularidades. Lo primero es destacar el ánimo no de permanencia sino de tránsito de esta población, lo que genera una falta o una inexistencia de regulación especialmente dirigida a este grupo. Esto, muy a pesar de que en años anteriores el gobierno colombiano y haitiano suscribieron un acuerdo en el cual eliminaban el requisito de la visa para quienes tuvieran pasaportes válidos (Ministerio de Relaciones Exteriores, sf). El cuestionamiento que se hace aquí va dirigido a que se dejó por fuera algo mucho más importante, y es el haber podido acordar un puente humanitario que no estuviera sujeto a los riesgos propios del camino que actualmente usan los migrantes para llegar a su país de destino. Además, muchos de los migrantes haitianos que pasan por Colombia, no acuden a las entidades encargadas de regular la migración por temor a ser deportados, y otros muchas veces llegan sin documentación, lo que hace más difícil su control.

Otra revisión en materia jurídica se hace teniendo en cuenta la reciente entrada en vigor de la ley 2136 del 4 de agosto 2021, la cual lleva por encabezado “por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano - pim, y se dictan otras disposiciones”. Esta, en su artículo cuarto hace mención directa al principio de la dignidad humana de la siguiente manera: “Dignidad humana. La presente ley se regirá por el principio de respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Colombia” (Ley 2136 de 2021). No obstante, la importancia de la inclusión del principio de la dignidad humana en esta ley, es la única mención que se hace dentro del contenido de la misma, y así

mismo, no se define propiamente el principio, por lo que termina siendo esto una referencia simbólica y muy abstracta que no se ha limitado.

En materia jurisprudencial, la Corte sin bien ha buscado desarrollar el concepto de la dignidad humana, ha quedado a deber, se hallará múltiple jurisprudencia intentado abordar este principio, como es el caso de las sentencias T – 499 de 1992, T – 291 de 2016, T - 210 de 2018, T – 074 de 2019 y C – 062 de 2021. Sin embargo, las anteriores tienen en común varias cosas: en primero lugar, no hay un desarrollo de la dignidad humana, o un abordaje autónomo de este principio, en segundo lugar, al momento de abordar el principio, tampoco se tienen en cuenta las particularidades de cada grupo, y; en tercer lugar, no hay una mención expresa a la población migrante haitiana.

Es de anotar que si bien en sentencias como la T – 956 de 2013 y la T – 295 de 2018 se produce un avance, en tanto que se incluye a los migrantes como sujetos de especial protección, tampoco se realiza un estudio expreso de la dignidad humana para este grupo en específico.

En otras sentencias se podrá encontrar un acercamiento al principio de la dignidad humana, sin embargo, se hace desde un derecho que, si bien se entiende que hace parte del principio en cuestión, no es el mismo desde su autonomía. Es el caso de la sentencia SU - 0397 de 2021, en la cual se analiza el principio de la dignidad humana que se le ha violado a un grupo de migrantes. Sin embargo, el error está en que el principio en mención no es desarrollado autónomamente, sino que del mismo se comprende la protección a la integridad de los individuos. Lo que deja por fuera en sí el seguimiento que se le debería hacer a este grupo por su particularidad.

Lo revisado en materia jurisprudencial permite llegar a la conclusión de que la misma intención de la Corte por garantizar una protección amplia y que abarque lo

mayor posible la garantía de los derechos fundamentales de los individuos está permitiendo que se concrete una invisibilización de la dignidad humana de aquellas poblaciones más desfavorecidas, como es el caso de los migrantes haitianos.

3. Los migrantes como sujetos de especial protección: haitianos en Colombia.

En este título se abordan dos temas, en primer lugar, la inclusión de los haitianos en lo denominado como sujetos de especial protección, y, en segundo lugar, las consecuencias de hacer parte de este grupo especial.

Los haitianos y su reconocimiento como sujetos de especial protección

Para hablar de los haitianos y su reconocimiento como sujetos de especial protección, debe hacerse mención respecto a lo que se va a entender por “sujeto de especial protección”, o “para qué sirve” hacer parte de dicho grupo. En esta primera parte se hará una breve explicación del concepto en cuestión.

El término de “sujeto de especial protección” ha sido un desarrollo propio de la jurisprudencia, desde la cual se va a comprender este concepto siguiendo lo establecido en sentencia T – 025 de 2004, de la siguiente manera:

Se ha definido que son sujetos de especial protección constitucional, aquellos que están expuestos a una mayor vulnerabilidad; lo cual implica un tratamiento especial por parte del Estado, quien debe prevenir cualquier afectación, brindar la atención indispensable, salvaguardar sus derechos individuales y colectivos, haciendo una diferenciación positiva, un trato preferente para el ejercicio de sus derechos. (Corte Constitucional, sentencia T – 025 de 2004).

Partiendo de lo expresado en la sentencia, se infiere que hace parte de dicho grupo quien está inmerso en unas circunstancias especiales y particulares que los exponen a una mayor vulnerabilidad, lo que hace necesario un tratamiento preferente a quienes hagan parte de este grupo.

Hablando propiamente de los haitianos, se puede constatar que esta población en efecto cumple con los requisitos iniciales que determina la jurisprudencia, puesto que es una población que justamente por sus circunstancias, se encuentra sometida a factores que hacen más latente su vulnerabilidad y ponen en riesgo su integridad y dignidad humana, por lo tanto es deber de las altas Cortes realizar una protección más rigurosa, tal y como se evidenció en su momento en el caso de los migrantes que fueron expulsados de territorio colombiano, y posteriormente se logró demostrar que a estos se les violó su derecho al debido proceso y a la dignidad humana (DW, 2021).

Es pertinente realizar una aclaración, y es que la inclusión como sujetos de especial protección hacia los migrantes haitianos no es directa, sino derivativa, puesto que al igual que en anteriores consideraciones hechas hacia la Corte, para el caso de los migrantes (salvo los venezolanos) no hace diferenciaciones en cuanto a las situaciones de cada grupo. Y esto es importante, porque los migrantes deben ser considerados en su singularidad y entenderse como autónomos, precisamente por las vicisitudes que implica la migración, por lo que es natural que requiera de distintos ámbitos de protección (Peláez et. al, 2015, p. 82). Incluso, la prensa nacional ha comenzado a percatarse de ello, y se puede evidenciar en la publicación de La Silla Vacía en donde el autor expresa que “se deben contemplar consideraciones especiales en los casos que median razones humanitarias por la situación de conflicto, hambruna o desestabilidad política en que se encuentran algunos países” (Olaya, 2022)

Para constatar lo desarrollado en el párrafo anterior, solo basta contrastar lo escrito con la realidad. Se puede encontrar cómo dentro de la propia concepción del migrante, se necesitan realizar diferencias, tal como la OIM indica, hay diferentes tipos de migrantes: según sus características propias y personales; según las razones o motivos que lo llevaron a migrar; y según las condiciones bajo las cuales realizó su migración (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 41). Siguiendo esta idea, es preciso dejar sentado que incluso dentro de los migrantes haitianos existe una variedad (hombres, mujeres, niños, LGBTIQ+) que debe ser entendida y desde la cual debe ser abordada la situación de esta población, ya que muchos ven su travesía impulsada por los problemas propios en su país, tales como huracanes, inestabilidad política, búsqueda de un mejor futuro para sus hijos, hermanos o familia. Mientras que otros solo buscan su propia auto realización (Zúñiga, 2022). Esto se encuentra estrechamente relacionado con el desarrollo del proyecto de vida propio de cada individuo, lo que finalmente termina siendo una búsqueda de cada migrante por una garantía de su dignidad humana, entendiéndose esta “como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse” (Corte Constitucional, sentencia T -291 de 2016).

La problemática que es preciso abordar en este punto es que la Corte, como se ha reiterado en múltiples ocasiones, no tiene en cuenta a los migrantes en su autonomía e individualidad, por lo que, al intentar incluirlos en la categoría de sujetos de especial protección, finalmente termina invisibilizando muchas de las necesidades propias de este grupo.

En vista de lo anterior, hay ciertos problemas que están afectando especialmente a las poblaciones de migrantes haitianas. En primer lugar, está el tema del racismo, según un estudio realizado por Espacio Migrante y Haitian Bridge Alliance -en conjunto con Refugees International-, se pudo constatar que poblaciones provenientes de Centroamérica y Latinoamérica tuvieron dos veces

más posibilidades de recibir atención médica, que la población haitiana (Calderón, 2021). En el mismo texto antes referenciado se concluye que parte de las trabas que le son puestas a esta población se deben a la nacionalidad, en tanto que los principales inconvenientes terminan afectando más a dos poblaciones en específico: los haitianos y los africanos.

En segundo lugar, se requiere un fortalecimiento de las políticas de salud para la región del Darién, ya que la mayoría de las veces los migrantes transitan por este sector enfermos de gravedad y a su llegada a Panamá no hay médicos preparados para atenderlos (Pappier, 2022). Respecto a este segundo punto, es menester destacarlo en tanto que en SitRep realizado en febrero de 2022, se destacó que el 48 % de los eventos de mayor interés en materia de enfermedades recaían sobre población haitiana (SITREP, 2022, pág 10), lo que sin duda debería poner más en la mira a este grupo para que sus derechos mínimos fundamentales sean protegidos. Finalmente, otro aspecto a tener en cuenta es la importancia de evitar que los migrantes al final de su travesía sean deportados masivamente, y por el contrario, como recomendó la ACNUR “adoptar un enfoque integral que garantice los derechos humanos de esas personas y a ofrecer mecanismos de protección o acuerdos de estancia legal para garantizar el acceso efectivo a vías migratorias regulares” (Naciones Unidas, 2021)

En tercer lugar, un tema poco tratado ha sido la mujer migrante haitiana, quien en su travesía no solo ve amenazadas sus pertenencias, sino también su integridad como mujer, ya que, en pasos como El Tapón del Darién, muchas veces se ven expuestas a violaciones, esto ha sido reafirmado por varios testimonios recogidos en los que distintas mujeres migrantes haitianas han llegado a la conclusión de que este es uno de los pasos más peligrosos para integridad de mujeres y jóvenes (Escobar, et. al, 2022).

Consecuencias del reconocimiento como sujetos de especial protección

La Corte Constitucional ha establecido que cualquier vulneración o afectación a los derechos fundamentales debe ser contrarrestada, y por lo tanto es deber de todas las autoridades públicas garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, obligación que también vincula a los ciudadanos, y que deben abstenerse de realizar cualquier acción que afecte los derechos de otros, especialmente de aquellos que se consideran más vulnerables.

Esta garantía, concebida para todos los habitantes del territorio nacional es un desarrollo del derecho a la igualdad, que parte del reconocimiento de situaciones en que las personas no pueden ejercer sus derechos fundamentales plenamente y que por lo tanto ante la ocurrencia de cualquier desbalance, situación o acto los afecte por razones de raza, sexo, edad, condición social o económica, condición física o mental, debe generarse una acción del Estado para promover el ejercicio de los derechos y garantizar la protección de las personas que se encuentran en alguna de estas situaciones, especialmente ante cualquier discriminación basada en criterios sospechosos. En Sentencia T – 736 de 2013 la Corte Estableció que: “el amparo reforzado de los sujetos de especial protección constitucional, parte del reconocimiento que el Constituyente de 1991 hizo de la desigualdad formal y real a la que se han visto sometidos históricamente” (Corte Constitucional, sentencia T – 736 de 2013).

Pero, para qué sirve darle esta categoría de sujetos de especial protección a cierto grupo de individuos. Sirve para tomar medidas concretas y adecuadas al grupo poblacional al que pertenece el sujeto, la Corte Constitucional en sentencia T -066 de 2012 considera que:

“la atención primordial que demandan las personas que ostentan la calidad de sujetos de especial protección constitucional, impone al juez constitucional la obligación de

tomar medidas en beneficio de la efectividad de dicha protección especial. Así, entre mayor sea la desprotección de estos sujetos, mayor debe ser la eficacia de las medidas de defensa que se tomen, en aras de consolidar los principios rectores del Estado Social de Derecho.” (Corte Constitucional, sentencia T – 066 de 2012).

Como se señalaba en el anterior capítulo, es menester por parte de las instituciones, así como de la Corte, garantizar de una mejor manera la protección de los migrantes haitianos. Se señaló por un lado que se requiere un fortalecimiento en la atención médica para este grupo. Así mismo, haciendo referencia a lo que plasma la prensa más reciente, que el problema de los grupos que usan a los migrantes como mercancía debe ser resuelto.

Es importante entender la conexión entre especial protección y dignidad humana. Por ello, es pertinente anotar que el reconocimiento hacia la población de migrantes haitianos no es expreso, por lo que de determinada manera se terminan desconociendo variedad de particularidades que finalmente son las que esencialmente deberían ir dirigidas a esta población.

Un primer aspecto a tratar es que las consecuencias del “reconocimiento” hacia este grupo se pueden plantear en dos sentidos: el reconocimiento ha sido genérico, y no formal. Es decir, universalizado para todos los migrantes, y es justamente en ese sentido en donde se produce una invisibilización de los migrantes haitianos. En razón de lo anterior, la consecuencia de ese aparente reconocimiento es que a los migrantes haitianos materialmente, esto es, en la práctica, no se les trata como sujetos de especial protección porque no se atienden sus particulares circunstancias, o solo se trata una única situación, su situación de migrante, pero no se tiene en cuenta que es haitiano.

En segundo lugar, en sentido formal, si bien se les trata como sujetos de especial protección, esto es, en apariencia se les reconoce en su diversidad, en sus

diferentes aspectos, esa diferencia está vacía de contenido porque no se conocen cuáles son sus diferencias, valga decir, como sería el caso de los grupos que la jurisprudencia ha diferenciado y le atañe protecciones específicas.

Al final se termina desconociendo la dignidad humana, porque no se atienden sus circunstancias de vulnerabilidad en la práctica, lo que implica que no se garantice la dignidad humana de los migrantes haitianos, porque no se les establecen acciones positivas para resolver sus situaciones de vulnerabilidad, por ejemplo, se reconocen a los migrantes, pero dentro de ellos hay mujeres, o niños, o económicamente vulnerables. La consecuencia de que los haitianos justamente se encuentren en situación de vulnerabilidad finalmente es la de ser incluidos en este grupo de sujetos de especial protección. Sin embargo, en últimas no se garantiza su dignidad humana aun haciendo parte de la categoría en cuestión, ya que materialmente no hay una protección efectiva que vaya dirigida o permita diferenciar a este grupo de otros.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta las circunstancias propias de los haitianos, se requieren una vigilancia inmediata y efectiva que garantice a cabalidad la protección de su dignidad humana, ya que el ser incluidos en la categoría de sujetos de especial protección en la práctica no están siendo efectivos. Esto es un tema que no ha sido tratado propiamente por la Corte, así como tampoco por el legislador. Y es de vital importancia ya que de no sentar bases para que este grupo pueda hacer uso de herramientas que le permitan solicitar que sus derechos se protejan, se estaría desconociendo una vez más su dignidad humana.

Conclusiones

La presente investigación concluye que, respecto a la situación de los migrantes haitianos si bien hay una aparente garantía y protección formal desde la norma y lo desarrollado por la jurisprudencia, materialmente esta población se encuentra

desprotegida, en tanto que en la práctica no cuentan con unos elementos claros que permitan entenderlos como un grupo autónomo dentro del universo de migrantes.

Se puede evidenciar en el primer título que los migrantes haitianos se encuentran en una situación muy grave, puesto que en territorio colombiano no se encuentran protegidos de manera efectiva, y en su país por otra parte, es más difícil que encuentren garantía a su dignidad humana, porque este concepto ni siquiera se encuentra incluido autónomamente en su constitución. Esto evidentemente marca un derrotero en las políticas públicas de un país y en parte puede ser causante de la situación de derechos humanos que afronta esta comunidad en su país.

En segundo lugar, desde la prensa no se está tratando de manera seria el problema de la dignidad humana que atañe a los migrantes haitianos. En los reportajes se deja casi que, como un concepto abstracto la dignidad humana, y esto se convierte en un error, porque es como dejar por fuera justo el tema sobre el cual gira la problemática. A su vez, así como la prensa nacional no aborda de manera específica el problema de los migrantes haitianos, algo mucho más grave es la situación de la Corte Constitucional, dado que esta corporación por garantizar una protección generalizada de los derechos fundamentales de todos los individuos, está permitiendo que se concrete una invisibilización de la dignidad humana de los migrantes haitianos.

En tercer lugar, respecto a la calidad que formalmente y de forma derivativa le ha sido reconocida a los migrantes haitianos, como bien se mencionó al inicio: la protección formal no basta si en la práctica no es efectiva, porque en últimas esa protección termina siendo una protección vacía, carente de utilidad y es lo que precisamente no necesitan las poblaciones vulnerables, que aquello que va dirigido a protegerlos, solo se quede en lo abstracto y no logre aterrizar efectivamente en la realidad.

En vista de lo anterior, sería pertinente en el futuro acercarse a la problemática que implica esa universalización que realiza la Corte en sede de principios como la dignidad humana y cómo esto puede ocasionar que se invisibilicen las condiciones materiales de ciertos grupos que requieren una protección muy específica. De la misma manera, sería importante que en futuras investigaciones se siguiera indagando la evolución o no de lo que establezca la Corte en materia de la protección de la dignidad humana para los migrantes haitianos.

Referencias

Amnistía Internacional (2021/2022), informe 2021/2022, recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/haiti/>

Calderón, (2021), Estudio refiere discriminación contra migrantes haitianos y africanos en EE. UU. y México, Voz de América Latina, recuperado de: <https://www.vozdeamerica.com/a/estudio-refiere-discriminacion-migrantes-haitianos-africanos-eeuu-mexico/6373098.html>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (sf), Haití: ¿Justicia Frustrada o Estado de Derecho? Desafíos Para Haití y La Comunidad Internacional, recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti05sp/Haiti05cap4sp.htm>

Corte Constitucional de Colombia, sentencia T – 025 de 2004, (M.P: Manuel José Cepeda Espinoza; 22 de enero de 2004)

Constitución Política de Haití, (1987), recuperado de: <https://cepei.org/wp-content/uploads/2020/01/Constitucion%CC%81n-de-Haiti%CC%81-1987.pdf>

Corte Constitucional de Colombia, sentencia T – 066 de 2012 (M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; 14 de febrero de 2012)

Corte Constitucional de Colombia, sentencia T – 736 DE 2013, (M.P: Alberto Rojas Ríos; 17 de octubre de 2013)

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-210 de 2018 (M.S. Gloria Stella Ortiz Delgado; junio 1 de 2018)

- Corte Constitucional de Colombia, sentencia T – 291 de 2016 (M.P: Alberto Rojas Ríos; 2 de junio de 2016)
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia T – 956 de 2013 (M.P: Luis Ernesto Vargas Silva; 19 de diciembre de 2013)
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia T – 295 de 2018 (M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado; 24 de julio de 2018)
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia SU – 397 de 2021 (M.P: Alejandro Linares Castillo; 19 de noviembre de 2021)
- Escobar, Martínez, Ramírez, Espinosa y Kale (2022), Experiencias de mujeres migrantes haitianas que van dando forma a sus sueños, OIM, recuperado de: <https://storyteller.iom.int/es/stories/experiencias-de-mujeres-migrantes-haitianas-que-van-dando-forma-sus-suenos>
- Fernández Mejía, & Van Arcken Salas (2020), la protección de los derechos fundamentales de la población migrante internacional por la corte constitucional colombiana, recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502020000100179
- France 24 (julio 29 de 2021), Varados más de 10.000 migrantes en la población colombiana de Necoclí, recuperado de: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210729-colombia-migrantes-haitianos-necocli-colapso>
- Guarnizo (septiembre 19 de 2021) Las víctimas de la selva: así trafican con migrantes en Necoclí, Vorágine, recuperado de: <https://voragine.co/las-victimas-de-la-selva-asi-trafican-con-migrantes-en-necocli/>
- Guarnizo (marzo 2 de 2021), Eran más los muertos: los migrantes que no le importan a Colombia, recuperado de: <https://voragine.co/eran-mas-los-muertos-los-migrantes-que-no-le-importan-a-colombia/>
- Congreso de la República, (2021) Ley 2136 de 2021, Por Medio De La Cual Se Establecen Las Definiciones, Principios y Lineamientos Para La Reglamentación y Orientación De La Política Integral Migratoria Del Estado Colombiano - Pim, Se Dictan Otras Disposiciones. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168067>
- Ministerio de relaciones exteriores (s,f), relación y agenda bilateral entre Haití y Colombia, recuperado de: <https://www.cancilleria.gov.co/internacional/politica/regiones/america/haiti>

- Montalvo y Brick (2021), La dramática situación de migrantes haitianos en frontera entre Colombia y Ecuador, Semana, recuperado de: <https://www.elspectador.com/mundo/america/la-dramatica-situacion-de-migrantes-haitianos-en-frontera-entre-colombia-y-ecuador/>
- Moreno, (2021), ¿Qué hacer con la migración haitiana en Colombia?, El Tiempo, recuperado de: <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/que-hacer-con-la-migracion-haitiana-en-colombia-625727>
- Naciones Unidas (2021), La ONU insta a los Estados a no deportar a los haitianos y a evaluar sus necesidades de protección, recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2021/09/1497712>
- Naciones Unidas (19 de septiembre de 2021), Informe sobre Haití denuncia un “patrón de violaciones de los derechos humanos” y una “casi total impunidad”, recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2021/01/1486802>
- Olaya (2022), Puente humanitario para los migrantes que cruzan la frontera del Darién. Recuperado de: <https://www.lasillavacia.com/historias/historias-silla-llena/puente-humanitario-para-los-migrantes-que-cruzan-la-frontera-del-darien/>
- Paz y Tehelen (diciembre 11 de 2018), La crisis de los migrantes venezolanos y la respuesta de la CIDH, Ámbito Jurídico, recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/constitucional-y-derechos-humanos/la-crisis-de-los-migrantes-venezolanos-y-la>
- Pappier (2022), Los migrantes que cruzan el Darién necesitan asistencia humanitaria urgente, recuperado de: <https://elpais.com/america-colombia/2022-09-23/los-migrantes-que-cruzan-el-darien-necesitan-asistencia-humanitaria-urgente.html>
- Peláez, (2014), Una mirada al problema del derecho de los sujetos y grupos desaventajados de especial protección en Colombia y la apuesta por una necesaria fundamentación teórica desde las teorías contemporáneas de la justicia; recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/733/73333009004.pdf>
- SitRep (2022), Situación de salud asociado a la migración intercontinental en el municipio de Necoclí, Antioquia, Colombia, recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IETS/informe-2-sitreps-necocli-cluster-ops.pdf>
- Torrado, (julio 27 de 2021), Miles de migrantes haitianos permanecen varados en la frontera entre Colombia y Panamá, El País, recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2021-07-28/miles-de-migrantes-haitianos-permanecen-varados-en-el-pequeno-municipio-colombiano-de-necocli.html>

Zúñiga, (2022), Migración haitiana: viaje, rechazo y esperanza, DW, recuperado de: <https://www.dw.com/es/migraci%C3%B3n-haitiana-viaje-rechazo-y-esperanza/a-61166990>